



Asamblea General

Distr. general
1 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Temas 129 y 134 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Gestión de los recursos humanos

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que prestan servicios a la Asamblea General y que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de tiempo completo de la Comisión de Administración Pública Internacional y Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/65/676). Durante su examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General, que le facilitaron información y aclaraciones complementarias.

2. El informe del Secretario General aborda diversas cuestiones relativas a la remuneración y otras condiciones de servicio del Presidente y Vice Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y el Presidente de la Comisión Consultiva. La Comisión Consultiva observa que el informe que tiene ante sí es una actualización de un informe sobre el mismo tema que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones (A/63/354). De conformidad con la decisión 63/550 B de la Asamblea General, el examen de ese informe se aplazó hasta el sexagésimo cuarto período de sesiones, cuando se examinó el informe pero no se adoptó ninguna medida (véase la resolución 64/243).



3. La Asamblea General, en su resolución 35/221, decidió que la remuneración neta anual del Presidente y el Vice Presidente de la CAPI y del Presidente de la Comisión Consultiva debía ajustarse en enero de cada año en una proporción del 90% de la variación del índice de precios de consumo (IPC) de Nueva York, redondeada al entero más próximo, siempre que ese índice hubiera aumentado en al menos el 5%. En la misma resolución, la Asamblea decidió que la remuneración y demás condiciones de servicio de esos tres funcionarios se examinaran normalmente cada cinco años. En consecuencia, se hicieron exámenes quinquenales (véanse las resoluciones de la Asamblea General 40/256, 45/249 y 50/216), siendo el más reciente el realizado en el quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado en 2000. En esa ocasión, en el informe que presentó a la Asamblea General, el Secretario General recordó que la práctica establecida había sido la de tener en cuenta el nivel de remuneración de los funcionarios superiores de la Secretaría al determinar la remuneración adecuada de los miembros de los órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas nombrados por las Naciones Unidas para desempeñar funciones a título personal y a jornada completa (A/C.5/55/29, párr. 7).

4. El Secretario General continuó afirmando que de los datos proporcionados sobre la evolución de la remuneración anual de los dos funcionarios a tiempo completo de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva se desprendería que, cuando se realizó el examen anterior, en el quincuagésimo período de sesiones, en 1996, la remuneración neta anual de los dos Presidentes, incluida la prestación especial en reconocimiento de sus responsabilidades añadidas, era equivalente al 97% de la remuneración neta anual de los funcionarios de categoría superior tomados como referencia (como se indica en el anexo del informe, la referencia pertinente era el sueldo de un Secretario General Adjunto con familiares a cargo)*. Observó que en años anteriores se había erosionado esa correspondencia, y por tanto, recomendó que, además del aumento habitual por el costo de la vida, se concediera un aumento adicional de la remuneración a fin de restablecer la correspondencia de la remuneración que existía cuando se efectuó el último examen amplio en 1996 (es decir, el 97% antes mencionado) (ibíd., párr. 8).

5. En el mismo informe, el Secretario General recomendó también que, a fin de asegurar que el nivel de remuneración de los tres funcionarios se ajustara con una regularidad suficiente y no sufriera demoras en la actualización, se modificara la disposición aprobada por la Asamblea General en su resolución 35/221, al efecto de que debía haberse producido como mínimo una variación del 5% del IPC para que se efectuara una revisión a fin de que a partir de enero de 2001 la remuneración anual neta del Presidente de la Comisión Consultiva y el Presidente y el Vice Presidente de la CAPI se ajustara anualmente sobre la base del 90% de la variación del IPC de Nueva York calculada en el período que va de noviembre a noviembre (redondeada al entero más próximo) (ibíd., párr. 9). En su resolución 55/238, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General y aprobó sus propuestas. En la misma resolución, la Asamblea decidió también que el siguiente examen amplio se realizara en su sexagésimo período de sesiones.

6. Sin embargo, tras la aplicación de la escala de sueldos revisada para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, que dio como resultado un aumento del 6,3% para la categoría D-2 y categorías superiores, la Asamblea

* La remuneración del Vice Presidente de la CAPI era, y sigue siéndolo, equivalente a la remuneración del Presidente menos la prestación especial.

General, en su resolución 58/266, aprobó la propuesta del Secretario General de aplicar un incremento del 6,3% a la remuneración neta del Presidente y Vice Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva (véase A/C.5/57/35). La Asamblea también pidió al Secretario General que señalara a su atención las condiciones de servicio y remuneración de los tres funcionarios cuando la remuneración anual total de los Presidentes de la CAPI y la Comisión Consultiva cayera por debajo de la remuneración de un Subsecretario General, pero no antes de su sexagésimo tercer período de sesiones, y decidió que con la aplicación de ese procedimiento, se prescindiría del requisito de realizar futuros exámenes quinquenales.

7. Como se indica en el párrafo 2, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre las condiciones de servicio y remuneración del Presidente y Vice Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva (A/63/354). La Comisión Consultiva observa que, cuando se presentó ese informe, la remuneración anual total de los dos Presidentes no había descendido por debajo de la remuneración de un Subsecretario General, ya que al 1 de enero de 2008 la remuneración de los primeros era de 207.564 dólares (correspondiente a una remuneración pensionable total de 256.832 dólares) y la de este último era de 205.501 dólares (ibíd., párr. 19 y anexo), aunque el Secretario General, en el párrafo 14 del informe, indicó que era posible que su remuneración anual neta total se situara ligeramente por debajo de ese nivel a partir del 1 de enero de 2009. **Teniendo en cuenta que la remuneración anual neta de los dos Presidentes se situó por debajo del nivel de un Subsecretario General a partir del 1 de enero de 2009 (véase A/65/676, anexo), la Comisión Consultiva lamenta que el Secretario General no señalara esa cuestión a la atención de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la resolución 58/266.**

8. En su informe a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones, el Secretario General describió la variación de la remuneración neta de los tres funcionarios en el período comprendido entre enero de 2004 y enero de 2008 (A/63/354, párrs. 10 y 11 y anexo). A fin de actualizar esa información, el Secretario General indica en su informe actual que, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/238, la remuneración anual de los tres funcionarios aumentó un 2% a partir del 1 de enero de 2009 y otro 2% a partir del 1 de enero de 2010. En consecuencia, entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2010 la remuneración anual neta de los dos miembros a tiempo completo de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva, excluida la prestación especial pagadera a los dos Presidentes, aumentó de 197.564 dólares a 205.545 dólares (con un aumento commensurable de la remuneración pensionable total de 256.832 dólares para los dos Presidentes y 243.072 dólares para el Vice Presidente de la CAPI a 267.208 dólares para los dos Presidentes y 252.892 dólares para el Vice Presidente) (A/65/676, párrs. 5 y 11 y A/63/354, párr. 19). En el párrafo 6 de su informe, el Secretario General indica que, en línea con el procedimiento establecido de ajuste relacionado con el IPC, la remuneración anual neta de los tres funcionarios, excluida la prestación especial, aumentaría un 1% adicional, hasta un total de 207.600 dólares (correspondientes a una remuneración pensionable total de 269.880 dólares para los dos Presidentes y 255.421 dólares para el Vice Presidente), a partir del 1 de enero de 2011 (A/65/676, párrs. 6 y 11).

9. En el párrafo 9 de su informe actual el Secretario General sugiere que convendría restaurar la correspondencia entre la remuneración del Presidente y Vice Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva, por una parte, y la remuneración de los más altos funcionarios de la Secretaría, por la otra, que había existido en 1996, cuando la remuneración anual neta total de los dos Presidentes, incluida la prestación especial, equivalía al 97% de la remuneración anual neta de los funcionarios superiores (véase párr. 4 y la nota al pie conexas). A tal fin, la remuneración anual neta de los dos Presidentes, incluida la prestación especial, que en la actualidad es de 10.000 dólares anuales, tendría que aumentar un 6,65% hasta 232.084 dólares (correspondientes a una remuneración pensionable total de 287.827 dólares (véase párr. 10)), a partir del 1 de enero de 2011. La remuneración neta del Vice Presidente de la CAPI, que no recibe la prestación especial, tendría que aumentar un 6,97% a 222.084 dólares (correspondientes a una remuneración pensionable total de 273.224 dólares (ibíd.)).

10. En el párrafo 11 de su informe, el Secretario General describe los efectos de su propuesta en la remuneración pensionable de los tres funcionarios, que de conformidad con la resolución 46/192 de la Asamblea General, se ajusta al mismo tiempo y en el mismo porcentaje que se utiliza para ajustar su remuneración anual. Indica que, desde el 1 de enero de 2011, en línea con el procedimiento de ajuste habitual, la remuneración pensionable de los dos Presidentes es de 269.880 dólares y la del Vice Presidente de la CAPI de 255.421 dólares. El Secretario General indica además que, si la Asamblea General aprueba la propuesta de restablecer la relación entre las remuneraciones de esos tres funcionarios, la remuneración pensionable de los dos Presidentes aumentaría a 287.827 dólares y la del Vice Presidente de la CAPI a 273.224 dólares a partir del 1 de enero de 2011.

11. Las consecuencias financieras de la propuesta del Secretario General figuran en el párrafo 12 de su informe. Se estima que se necesitarían 28.900 dólares adicionales en el presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 (17.300 dólares en la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales, y 11.600 dólares en la sección 30, Actividades administrativas de financiación conjunta). Según el Secretario General, esas necesidades adicionales se considerarían ajustes por inflación, y por consiguiente, se recogerían en el segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones.

12. La Comisión Consultiva está de acuerdo en que se debería restablecer la relación entre, por una parte, la remuneración anual neta del Presidente y Vice Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva y, por la otra, la remuneración de los más altos funcionarios de la Secretaría al nivel que sugiere el Secretario General y que la Asamblea General aprobó en su quincuagésimo quinto período de sesiones. Por tanto, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General apruebe el aumento de la remuneración anual neta de los tres funcionarios, que se indica en el párrafo 9 del informe del Secretario General, así como el aumento correspondiente de su remuneración pensionable que se describe en el párrafo 11 del mismo informe.

13. Durante su examen del informe del Secretario General, la Comisión Consultiva expresó su preocupación, desde la perspectiva de la eficiencia, porque en los últimos años se había exhortado con creciente frecuencia a la Comisión y a la Asamblea

General a que examinaran la remuneración y las condiciones de servicio del Presidente y el Vice Presidente de la CAPI y el Presidente de la Comisión Consultiva. En respuesta a esas preocupaciones, se informó a la Comisión de que el Secretario General preferiría que se introdujera un mecanismo de ajuste automático. La Comisión Consultiva entiende que si se introdujera ese mecanismo, la remuneración pensionable de los tres funcionarios también se ajustaría automáticamente, ya que su nivel está determinado sobre la base de su remuneración anual.

14. La Comisión Consultiva considera que la introducción de un mecanismo de ajuste automático respondería a sus preocupaciones relacionadas con la eficiencia, y también establecería directrices claras sobre la relatividad de las remuneraciones. En consecuencia, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de establecer un mecanismo automático para ajustar la remuneración de los tres funcionarios de manera que se mantenga la relación del 97% mencionada en el párrafo 4. La Comisión Consultiva señala que, si la Asamblea General decide establecer un mecanismo de esa índole, seguirá siendo necesario examinar, a intervalos adecuados, las demás condiciones de servicio de los tres funcionarios (que incluyen la prestación especial para los Presidentes, el subsidio de educación, el subsidio de instalación y la prestación de familiares supérstites).
